Asistencia Social de Lérida, para el informe y tramitación que proceda, un reglamento que, desarrollando las bases que se contengan en dicha Orden y las disposiciones estipuladas en su testamento por la fundadora, regula el gobierno y administración de la fundación;

Resultando que los bienes con que la fundación aparece do-tada están constituidos por valores por un importe de 162,500 pesetas, bienes inmuebles por un valor de 31,505,076 pesetas y metálico por una cantidad de 1,372,574,29 pesetas, lo que hace ascender el total del capital fundacional a 33,040,160,29 pe-

Reaultando que en la tramitación de este expediente se han

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales pertinentes;

Vistos el Real Decreto y la instrucción de 14 de marzo de 1899 y demás dispósiciones aclaratorías y complementarias;

Considerando que la fundación de que se trata tiene por objeto la satisfacción gratuita con carácter permanente de necesidades físicas y espirituales ajenas, por cuanto que se destina a montar una institución que cuida y cura gratuitamente enfermos mentales de todas clases de Lérida o su provincia, con más de diez años de residencia en ella y en último término a los naturales y vecinos de cualquiera de las poblaciones de la provincia de Lérida, fines que cumple con sus propios medios y bajo el Patronato de personas determinadas, por lo que es indudable que reúne las condiciones exigidas por los artículos 2 y 4 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, en relación con el 58 de la vigente instrucción del ramo de igual fecha;

Considerando que si bien la fundadora en su testamento

Considerando que si bien la fundadora en su testamento de 7 de julio de 1939 instituye una fundación que habra de construir un hospital en una finca propia de la testadora, situada en la ciudad de Lérida o en sus proximidades, a juicio tanto de los patronos como de la Junta Provincial, no existen medios suficientes con el capital fundacional para cuntillo adaquadamenta la finalidad ordenada en dicho testamente. situada en la ciudad de Lérida o en sus proximidades, a juicio tanto de los patronos como de la Junta Provincial, a puicio tanto de los patronos como de la Junta Provincial, a mexisten medios suficientes con el capital fundacional para cumplir adecuadamente la finalidad ordenada en dicho testamento, dotando al oportumo establecimiento de las instalaciones y equipos que modernamente se requieren, por lo que al estar facultado este Ministerio, de la instrucción de 14 de marzo de 1839 para modificar en armonia con las nuevas conveniencias sociales y suplir, por medio de los acuerdos y nombramientos necesarios para el orden regular de las instituciones, las evidentes omisiones de los fundadores, procede modificar el objeto de la fundación, de forma que como propone la Junta Provincial de Asistencia Social, una parte de las rentas se contraten las plazas necesarias en los establecimientos especializados en el cuidado y atención de enfermos mentales, dando cumplimiento en la forma aludida al fin fundacional; Considerando que procede confirmar en sus cargos de paronos al ilustrisimo señor Obispo de Lérida, ilustrisimo señor Presidente de la excelentisima Diputación Provincial, ilustrisimo señor Alcaide de Lérida, ilustrisimo señor Decano del Colegio de Abogados, ilustrisimo señor Presidente del Colegio de Médicos, ilustrisimo señor Director general del Instituto de Enseñanza Media, don Francisco Biosca Farrere y don Francisco Mateo Montuli, que vendrán obligados a formular presupuestos y rendir cuentas periódicamente al protectorado, así como a justificar el cumplimiento de las cargas fundacionales; Considerando en cuanto a los bienes que conformue a lo dispuesto en el artículo octavo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 deberán inscribirse en el Registro de la Propiedad, a nombre de la fundación los inmuebles que le pertenezcan, hasía que se proceda a su enajenación, previa la instrucción del oportumo expediente, depositarse los valores y convertirse el metálico que constituye el resto del capital fundacional en i

1.º Que se clasifique como de beneficencia particular la fundación instituida por doña Pilar Felip Gelicia en la ciudad de Lérida, modificando la finalidad inicialmente señalada por la fundadora en el sentido de que el objeto de la aludida Fundación será el de cuidar y curar gratuitamente a enfermos mentales de todas clases, dando preferencia a los naturales de la ciudad de Lérida, después de ellos a los naturales de la provincia vecinos de la ciudad con más de diez años de residencia en ella y en último término a los naturales y vecinos de cualquiera de las poblaciones de la provincia de Lérida.

Lérida.

2.º Que se confiera el Patronato de la misma al excelentísimo señor Obispo de Lérida, ilustrísimo señor Presidente de la excelentísima Diputación Provincial, ilustrísimo señor Alcalde de Lérida, ilustrísimo señor Decano del Colegio de Abogados, ilustrísimo señor Presidente del Colegio de Médicos, ilustrísimo señor Director general del Instituto de Enseñanza Media, don Francisco Biosca Farrere y don Francisco Mateo Montull, con la obligación de formular presupuestos y rendir periódicamente cuentas al protectorado, así como de justificar el cumplimiento de las cargas fundacionales.

3.º Que se inscriban en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación los inmuebles que posee hasta que se hayan enejenado y que se depositen los valores que constituyen parte

de la dotación de la institución en el Banco de España o en entidad bancaria, y que se convierta, asimismo, en inscripciones intransferibles de Deuda Perpetua Interior el metálico existente y en su día el producto de la venta de los inmuebles.

4.º Que en el plazo de tres meses se eleve a este Ministerio por el Patronato, previo informe de la Junta Provincial de Asistencia Sodal, el oportuno Reglamento que determine el gobierno y administración de la Fundación, y la forma cómo se va a dar cumplimiento a los fines fundacionales, y

5.º Que de esta resolución se den los traslados reglamentarios.

tarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario, Luis Rodriguez Miguel.

Ilmo, Sr. Director general de Política Interior y Asistencia Social.

## MINISTERIO OBRAS PUBLICAS DE

RESOLUCION de la Dirección General de Carre-teras y Caminos Vecinales por la que se hace pú-blica la adjudicación por el sistema de contratación directa de las obras comprendidas en el expediente 7-GC-205 - 11.1/68.

Visto el expediente de contratación directa número 7-GC-205-11.1/68, Las Palmas. Este Ministerio ha resuelto

Adjudicar definitivamente por el sistema de contrata directa las obras que a continuación se indican, que fu rescindidas por Orden ministerial de 23 de enero de 1969: de contratación one fueron

Nueva carretera, C-811, de Las Palmas a Mogán por el centro, punto kilométrico 0 al 1. Tramo: Acceso a Las Palmas por el centro.

A «Cubiertas y Tejados, S. A.», en la cantidad de 164.787.652 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de pesetas 225.282.615, un coeficiente de adjudicación de 0,731478788.

Madrid, 15 de marzo de 1969.-El Director general, Pedro de Areitio.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a ellectrica Cen-tro España, S. A. para aprovechar aguas del rio Tajo, en término municipal de Villamanrique de Tajo (Madrid).

«Eléctrica Centro España, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Tajo, en término mu-nicipal de Villamanrique de Tajo (Madrid), y esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a «Eléctrica Centro España, S. A.», la ampliación en 56 metros cúbicos por segundo del caudal utilizable, y en 1,50 metros la altura de salto del aprovechamiento de referencia, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al denominado «Proyecto segundo reformado de un aprovechamiento de aguas en el río Tajo, en el término numicipal de Villamanrique de Tajo (Madrid), suscrito en Madrid, octubre de 1962, por el Ingeniero de Caminos don Alfredo Les Floristán. En dicho proyecto figura un presupuesto de ejecución material de 16.198.341,12 pesetas, y una potencia de 2.355 Kw. en bornas de alternadores.

La Comisaria de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones en el proyecto anterior que tiendan a su perfeccionamiento, sin alterar las características esenciales de la concesión.

2.ª Constituirendo esta concesión una armilia de del acuado.

concesión.

2.º Constituyendo esta concesión una ampliación del caudal y salto reconocidos en la inscripción, aprobada por Real Orden de 17 de junio de 1902, el caudal máximo que en total podrá utilizarse en la central será de 70 metros cúbicos por segundo y de cinco metros el desnivol comprendido entre la cota del umbral del vertedero y la de la lámina de agua en el desaglie de la central.

3.º Los grapos generadores de la central serán de las siguientes características:

Un grupo generador constituído por turbina Francis, marca eEscher Wyss», con caudal máximo de 16 metros cúbicos por segundo para una altura de salto netro de 4,25 metros. Potencia máxima, 420 CV.; a esta turbina se acopla un alternador sincrono trifásico de potencia máxima normal de 300 Kw.